

ACUERDO DE SALA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1112/2013.

ACTOR: MODESTO BERNARDO
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE
OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: HÉCTOR RIVERA
ESTRADA Y MARTÍN JUÁREZ
MORA.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1112/2013**, promovido por Modesto Bernardo Pérez, a fin de controvertir: “**1.- La Omisión de dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013.**”; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes.

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Juicio ciudadano local JDC/12/2013. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez de dicha Entidad Federativa, el cual fue radicado con la clave JDC/12/2013. En dicho juicio impugnó la negativa por parte de esas autoridades de pagarle las dietas y aguinaldo que según el actor tiene derecho con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento referido.

II. Sentencia del juicio ciudadano local. El veintidós de marzo del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó sentencia mediante la cual condenó a las autoridades responsables a pagarle al actor las dietas y aguinaldos reclamados, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia.

III. Incidente de liquidación de sentencia. El veinticinco de marzo siguiente, el impetrante promovió incidente de liquidación en relación con la sentencia aludida en el numeral anterior, el

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

cual fue resuelto por el Tribunal Local el diez de abril siguiente, en el sentido de desechar el incidente de liquidación; sin embargo, determinó que como en la sentencia atinente no se fijó una cantidad líquida, la remuneración que debía pagarse al promovente era de \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y concedió un plazo de setenta y dos horas a las autoridades responsables para que pagaran al actor las dietas adeudadas.

IV. Oficio de imposibilidad de cumplimiento. El diecisiete de abril del año en curso, el Síndico del Municipio referido manifestó que el Ayuntamiento se encontraba imposibilitado para cumplir con la sentencia, toda vez que el Tesorero presentó su renuncia al cargo el catorce de marzo del presente año, lo que implicó que todos los trámites financieros estaban suspendidos; asimismo, manifestó que se nombró como nuevo Tesorero a José Luis Salvador Aquino y, finalmente señaló que una vez reanudados los trámites, tales como el cambio de firmas, se le daría cumplimiento a la sentencia.

V. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El diez de mayo de dos mil trece, el actor solicitó al Tribunal Estatal Electoral ordenar a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca cumplir con la sentencia; apercibir al Congreso local y a dicha Secretaría que en caso de incumplimiento les aplicaría las medidas de apremio procedentes, a efecto de hacer efectivos los cumplimientos.

VI. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. El catorce de mayo siguiente, el Tribunal Local tuvo por recibido el escrito y

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

acordó decirle al promovente que dicho órgano jurisdiccional vela por el cumplimiento de sus resoluciones, y que en lo subsecuente se tomarían las medidas necesarias para remover todos los obstáculos y hacer efectiva la resolución dictada dentro del juicio ciudadano local.

VII. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1018/2013. El veintiséis de julio inmediato, el actor presentó juicio ciudadano a fin de impugnar el retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, con motivo de la omisión de proveer respecto de su escrito de quince de julio.

El catorce de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior decretó el desechamiento de la demanda al considerar que la respuesta emitida por Tribunal Estatal Electoral mediante proveído el veinticinco de julio de dos mil trece, en relación con el escrito que presentó el actor el quince de julio pasado, dejó sin materia el asunto.

VIII. Solicitud de cumplimiento de sentencia. El cinco de agosto del año que transcurre, el actor solicitó al Tribunal local que, de conformidad con lo acordado el veinticinco de julio, multara al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado e hiciera efectivos los apercibimientos consistentes en dar vista tanto al Gobernador como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Asimismo, pidió que se requiriera, nuevamente, al aludido

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

Subsecretario a efecto de que cumpliera con la retención de la cantidad adeudada dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas y, en su defecto, se le aplicara como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas.

Por último, solicitó que se diera vista al Ministerio Público para que ejercitara las acciones pertinentes en contra del citado Subsecretario y se requiriera la ejecución plena de lo ordenado, por conducto del Gobernador y del Secretario de Finanzas del estado.

IX. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1023/2013. El quince de agosto de dos mil trece, el impetrante promovió juicio ciudadano para impugnar la omisión y retardo injustificado de los magistrados integrantes del tribunal electoral de Oaxaca para acordar su solicitud de cinco de agosto, así como al retraso de hacer cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio existentes.

El cuatro de septiembre de dos mil trece este órgano jurisdiccional tuvo por no presentada la demanda que dio origen al juicio ciudadano en cita, como consecuencia del desistimiento realizado por el actor.

X. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1053/2013. El doce de septiembre del presente año, el actor promovió juicio ciudadano federal para impugnar "1.- La omisión y retardo injustificado en que incurren los magistrados integrantes del Tribunal Estatal

SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA

Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para acordar o emitir resolución a lo solicitado en su escrito de cinco de agosto de dos mil trece; 2.- La omisión de llevar a cabo los necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013; y 3. La omisión y retardo injustificado del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a los requerimientos de pago ordenados por el aludido tribunal”.

El dos de octubre siguiente, esta Sala Superior desechó la demanda al considerar que la respuesta emitida por el Tribunal Estatal Electoral mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil trece, dejó sin materia las omisiones reclamadas por el enjuiciante.

XI. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1057/2013. El diecinueve de septiembre del año en curso, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar la omisión por parte de ese órgano jurisdiccional electoral local de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013 y lo acordado en dicho expediente mediante proveído del catorce de septiembre del año en curso.

El pasado dieciséis de octubre de dos mil trece, esta Sala Superior dictó Acuerdo de Sala en el expediente SUP-JDC-

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

1057/2013, en el que se acordó reencausar el juicio ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva lo que en Derecho corresponda.

XII. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1087/2013. El siete de octubre del año en curso, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar “**1.- La Omisión de dictar justicia pronta y expedita en que incurren los Magistrados Integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (en el JDC/12/2013), así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia; 2.- la Omisión y negativa reiterada en que incurre el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013 a pesar de estar VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.**”.

En ese sentido, el treinta de octubre de dos mil trece, esta Sala Superior dictó Acuerdo de Sala en el expediente SUP-JDC-1087/2013, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

I. Presentación del medio de impugnación. El veintitrés de octubre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar: “**1.- La Omisión de dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013.**”.

II. Remisión del expediente. Mediante oficio número TEEPJO/SGA/1591/2013, de veintiocho de octubre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el treinta siguiente, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió los siguientes documentos: El escrito original de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; el informe circunstanciado respectivo; las constancias de publicitación del medio de impugnación, así como las demás constancias que estimó pertinentes para la resolución del presente asunto.

III. Trámite y turno. Mediante proveído del treinta de octubre del presente año, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó formar el expediente **SUP-JDC-1112/2013** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-3811/13 de esa misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹.

¹ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 413 a 414.

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada para que la pretensión planteada por el actor en su escrito de demanda, sea satisfecha.

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegida, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Agravios. En la parte conducente de la demanda, el actor produce las manifestaciones siguientes:

**“REQUISITOS DEL MEDIO
DE IMPUGNACIÓN**

1. NOMBRE DEL ACTOR. Se ha señalado en el preámbulo de este escrito.

2. FIRMA AUTÓGRAFA. Se asienta la firma autógrafa del promovente en la parte final de este ocurso.

3. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES. Ha quedado precisado en el proemio de esta demanda.

4. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA. 1.- La Omisión de dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013.

5. AUTORIDAD RESPONSABLE. CC. Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

6. TERCEROS INTERESADOS. Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, el domicilio procesal de dichos terceros interesados obra en autos del Juicio Ciudadano primigenio JDC/12/2013, (autoridades responsables en el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente

SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA

número JDC/12/2013, substanciado ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca).

Fundo el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en los siguientes:

HECHOS:

I. Ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, **promoví Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, contra actos del Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, Juicio que se radicó bajo el número de expediente **JDC/12/2013.**

II. El acto impugnado en el Juicio de Origen, es la *negativa de las autoridades responsables primigenias para realizar al suscrito el pago de dietas y aguinaldo que me corresponden en el ejercicio del cargo público de Regidor del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.*

III. Seguido el Juicio Ciudadano en todas y cada una de sus fases, **con fecha 22 de marzo de 2013, el Tribunal Estatal Electoral ahora responsable, dictaron sentencia** en la cual se condenó a las autoridades responsables en el Juicio Ciudadano de Origen, para que paguen al suscrito las dietas y aguinaldos adeudados hasta la total conclusión del expediente.

IV. Mediante resolución de 10 de abril de 2013, el Tribunal ahora responsable, determinó la cantidad líquida de trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional más la actualización quincenal que se siga generando, como monto a pagar al suscrito, por concepto de dietas y aguinaldos y que deberá realizar el Presidente y Tesorero Municipales responsables a favor del suscrito en un plazo de 48 horas.

V. El Tribunal responsable, **VINCULÓ al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA en su calidad de auxiliar de la Justicia Electoral.**

VI. Sin embargo, **a la fecha el Tribunal responsable no ha dictado justicia pronta y expedita ya que no han llevado a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento de la sentencia, es decir, no ha empleado o dictado los medios legales suficientes y eficaces en contra de las responsable en el juicio natural y en contra de la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia que es el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, para hacer cumplir la sentencia.**

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

Haciéndose nugatorio el derecho humano de PRONTITUD Y EXPEDITEZ DE LA JUSTICIA, Y ACCESO EFICAZ A LA TUTELA JURISDICCIONAL que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues han transcurrido más de seis meses sin que se cumpla o ejecute la sentencia.

Dichas omisiones, resultan ilegales y causan al suscrito los siguientes:

AGRAVIOS:

Los Magistrados responsables, violan en mi perjuicio el artículo 17 de la Constitución Federal y **25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establece:

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

La ahora responsable, viola en mi perjuicio dicho derecho humano, **pues como se desprende de autos el Tribunal responsable, a la fecha a omitido llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia es decir, no ha empleado los medios legales suficientes y eficaces en contra de las responsables en el Juicio natural ni en contra de la autoridad vinculada al cumplimiento que es el Secretario de Finanzas de Oaxaca, para hacer cumplir la sentencia.**

En esta tesitura el Tribunal responsable NO esta dictando justicia pronta y expedita para hacer cumplir la sentencia.

Es aplicable al caso concreto la tesis aislada siguiente:

[...]

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. (Se transcribe).”

TERCERO. Precisión de los actos impugnados. De la lectura efectuada a los agravios, se advierte que el actor reclama lo siguiente:

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

a) La ineficacia de los actos llevados a cabo por el Tribunal Electoral de Oaxaca para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

b) Omisión del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

De lo anterior es posible advertir, que en esencia el actor reclama la ineficacia de los actos llevados a cabo por el Tribunal Electoral de Oaxaca, para que el Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, de esa entidad federativa, cumplan lo ordenado en la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por dicho tribunal en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

CUARTO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia de esta Sala Superior, identificada con la clave **4/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR**

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”².

En la especie, esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, debe ser reencausado al ámbito local, a efecto de que se analice en incidente de incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio ciudadano JDC/12/2013, de conformidad con lo siguiente.

En el expediente del presente juicio ciudadano federal, obra copia certificada por el Secretario General del Tribunal Electoral de Oaxaca, de diversos proveídos y actuaciones llevados a cabo en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la existencia de los originales respectivos, en términos de los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ahora bien, toda vez que la autenticidad de esas constancias no está controvertida y ha sido certificada por un funcionario competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es posible advertir lo siguiente:

1. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio ciudadano local en contra del Presidente

² Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página cuatrocientos once.

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por la negativa y falta de pago de sus dietas a partir de la primera quincena de abril de dos mil once y de su aguinaldo correspondiente a los años dos mil once y dos mil doce, que le correspondían recibir por el ejercicio en el cargo que desempeñaba como regidor de Educación en ese Municipio.

2. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolvió el juicio ciudadano local número JDC/12/2013, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

Segundo. La personalidad del actor quedó acreditada en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO, de esta sentencia.

Tercero. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor Modesto Bernardo Pérez, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar las dietas que solicita, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta sentencia.

Cuarto. Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar el aguinaldo a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.

Quinto. En consecuencia, se ordena al Presidente y Tesorero Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realice el pago de dietas y aguinaldos a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

Sexto. Se ordena a la autoridad responsable que una vez colmado el resolutivo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra, remita a este órgano jurisdiccional los documentos con los que acredite haber dado cumplimiento a la presente sentencia, lo anterior en términos del CONSIDERANDO QUINTO de este fallo.

Séptimo. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta sentencia.

Asimismo, en la sentencia en comento, el Tribunal responsable precisó, en el capítulo “efectos de la sentencia”, que el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, debían pagar las dietas y aguinaldos adeudados al actor en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fueran debidamente notificados, y una vez hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas debían remitir las documentales con las que demostraran haber cumplido dicha determinación, apercibidos de que en caso de que no cumplieran con lo ordenado, se daría vista al Congreso del Estado, para que el ámbito de sus atribuciones resolviera lo procedente.

Ahora bien, de la lectura íntegra de la demanda del juicio al rubro indicado, esta Sala Superior considera que el actor **pretende evidenciar**, que el tribunal responsable no ha llevado a cabo actos suficientes e idóneos para hacer cumplir su sentencia, pues el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, **han reusado acatar lo ordenado por el Tribunal electoral responsable en la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.**

Lo anterior, dice el actor, porque ha transcurrido en exceso el plazo para el cumplimiento de sentencia, pues desde que se dictó la citada sentencia en el juicio local hasta la fecha de presentación del escrito de demanda que dio origen al presente juicio ciudadano federal han transcurrido más de seis meses, sin que las autoridades primigeniamente responsables y las auxiliares requeridas hayan dado cumplimiento a esa sentencia, por lo que, concluye el actor, los actos que ha llevado a cabo el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, no han sido eficaces para lograr el cumplimiento de la mencionada sentencia local.

En este contexto, es inconcuso para este órgano colegiado que la argumentación que expone el demandante, en el escrito de demanda, tiene como propósito evidenciar el incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el mencionado juicio ciudadano local, por parte de las autoridades municipales, **las cuales fueron designadas como responsables en ese medio de impugnación local.**

Por tanto, se aprecia que el actor alega realmente el incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, lo cual debe atenderse en un incidente de incumplimiento de esa sentencia, ya que en la misma el órgano jurisdiccional local ordenó al Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán der Álvarez, Oaxaca, que pagaran al actor las dietas y

SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA

aguinaldos adeudados en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fueran debidamente notificadas, lo cual no ha ocurrido, de ahí que sea inconcuso que lo planteado por el actor está estrechamente vinculado con el cumplimiento de lo resuelto en el citado medio de impugnación local.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que el pasado siete de octubre del año en curso, Modesto Bernardo Pérez presentó diversa demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, **a fin de impugnar los mismos actos que son materia de controversia en el presente juicio ciudadano**, es decir la omisión por parte de ese órgano jurisdiccional electoral local de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

Dicho medio de impugnación se radicó en esta Sala Superior con el número de expediente **SUP-JDC-1087/2013**, en el cual con fecha treinta de octubre de dos mil trece, se dictó un Acuerdo de Sala en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, lo que en Derecho corresponda.

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

En consecuencia, esta Sala Superior considera que lo procedente es **reencausar** la demanda del juicio ciudadano al rubro indicado a incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca el veintidós de marzo de dos mil trece, en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, sin prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de tal escrito, para lo cual, se deben remitir las constancias de este juicio al mencionado órgano jurisdiccional electoral local para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda, por lo que respecta al cumplimiento de la aludida sentencia.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, al dictar sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, así como en los Acuerdo de Sala relativos a los juicios ciudadanos SUP-JDC-1057/2013 y SUP-JDC-1087/2013.

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **reencausa** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

Estatut Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al tribunal responsable; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafo 2, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, del Magistrado Ponente Manuel González Oropeza y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. En razón de lo último, el proyecto lo hace suyo el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**SUP-JDC-1112/2013
ACUERDO DE SALA**

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA